



Para despachos de oficio quatro *mra*.
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

el año o mil ochocientos ocho y anteriores se arrendaban y hechosen saber al publico por medio del Preg.^{to} Compañero D.ⁿ Jose Antonio Carrasco, e hús. Postura ala Venta y Abasto del vino vendido al por menor por lo que queda del cor.^{te} año bajo las condiciones siguientes =

1.^a Ningun cosechero podra vender vino al por menor mayor que en su propia casa morada, y no en otra aun que sea huya =

2.^a Ningun Vecino traginero podra vender ni por mayor ni al menor =

3.^a El Forastero podra vender delante veinte y quatro horas, y isto hade ser abitando ante con el Rematador, y pagandole lo que debengue por la venta al por menor =

4.^a El Rematante de esta Venta y Abasto, hade vender el vino con licencia ala Postura que le haga el señor Pregador, que este es de semana =

5.^a En qualquier fraude que se denunciare por el Rematante se le hade hacer just.^a verbalmente, y la cantidad que se declarare por de comiso hade tener la aplicac.^{on} ordin.^a siendo la mitad p.^a el Rematante = caso